

---

## RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 165/2021

VISTO:

Los Decretos N° 472/21 MEHF, N° 1112/21 GOB, N° 1144/21 GOB, N° 1158/21 GOB y N° 1413/21 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la premisa del Gobierno provincial de promover y facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, y ante la situación excepcional que plantea la pandemia causada por el Covid- 19, que produjo circunstancias macroeconómicas que han dificultado la regularidad fiscal, el Decreto mencionado en primer término estableció un “Régimen Especial de Regularización Fiscal” destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por este Organismo fiscal, conforme a los plazos, requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo de dicho texto legal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° del citado texto legal, el plazo de acogimiento al referido Régimen se extiende hasta el 30 de julio de 2021, facultándose a la Administradora Tributaria a prorrogarlo hasta un máximo de noventa (90) días corridos;

Que, ante el incremento de casos de Covid-19, el Gobierno provincial, mediante los Decretos N° 1112/21 GOB, 1144/21 GOB, 1158/21 GOB, dispuso de asistir a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, medida que incluyó a esta Administradora Tributaria, por sucesivos períodos que alcanzaron el total comprendido entre el 22 de mayo y el 13 de junio de 2021, inclusive;

Que, si bien gran parte de los planes de pagos que se suscriben en dicho marco deben realizarse vía web en la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con clave fiscal, a través de los Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, la categoría de pequeños deudores tiene la opción de concurrir a la Representación Territorial más cercana a su domicilio para suscribir los planes de forma presencial, ello conforme a lo establecido en la Resolución N° 88/21 ATER, que reglamenta el Decreto provincial;

Que, asimismo, existen otras cuestiones relacionadas a dicho Régimen que deben resolverse bajo modalidad presencial, como el caso del acogimiento por deudas que se encuentran verificadas en procesos de Concursos Preventivos o Quiebras, para los cuales se requiere la pertinente autorización judicial, el caso de contribuyentes sometidos a procedimientos fiscalizatorios, sucesiones indivisas que no tienen clave fiscal para realizar el plan de pagos desde la web, además de trámites pendientes en los Departamentos Técnicos, directamente orientados a dar solución a distintas cuestiones de contribuyentes que quieren acogerse a los beneficios del mencionado Régimen Especial;

Que, posteriormente, a efectos de continuar con las medidas tendientes a contener y mitigar la propagación del Covid-19, el Gobierno provincial, por Decreto N° 1413/21 GOB, dispuso que, a partir del 14 de junio de 2021, la asistencia a sus lugares de trabajo del personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, sería con un aforo del 50%, debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas;

Que las mencionadas medidas restrictivas impidieron la atención presencial entre el 22 de mayo y el 13 de junio de 2021, imposibilitando la suscripción de planes de pago bajo dicha modalidad, debiendo reprogramarse los turnos otorgados a tal efecto para dicho período y, posteriormente, obligó a la adecuación de la capacidad operativa de las oficinas de la Administradora a fin de dar cumplimiento al aforo establecido, la conformación de burbujas y rotación del personal, ello a fin de garantizar el distanciamiento necesario entre agentes del Organismo y con los contribuyentes, en el respeto irrestricto de los Protocolos aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES) en el marco de la pandemia;

Que todo ello ha sido señalado por la Dirección del Interior, que tiene a su cargo las Representaciones Territoriales de esta Administradora, solicitando se evalúe la posibilidad de prorrogar el plazo de acogimiento al Régimen en cuestión;

Que, como puede apreciarse, las circunstancias que llevaron a la implementación del Régimen establecido por Decreto N° 472/21 MEHF, se mantienen a la fecha e, incluso, durante el transcurso del plazo de acogimiento, se experimentó un incremento de casos de la referida enfermedad que obligaron al Gobierno provincial a adoptar mayores restricciones, las que impidieron la atención presencial en las representaciones Territoriales de esta Administradora Tributaria;

Que, atendiendo a tales circunstancias y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las referidas obligaciones tributarias bajo las condiciones del mencionado Régimen, deviene necesario prorrogar el plazo de acogimiento previsto, entendiéndose prudente ampliarlo en sesenta (60) días;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 472/21 MEHF;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Prorróguese el plazo para el acogimiento dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 472/21 MEHF hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive.

**Art. 2** - De forma.